



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 06.10.2004
COM(2004)663 final

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 798/2004 del Consejo por el que se renuevan las medidas restrictivas respecto de Birmania/Myanmar, por lo que se refiere a la financiación de determinadas empresas

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- (1) El 28 de octubre de 1996, y a la vista de la situación política de ese país, el Consejo impuso determinadas medidas restrictivas respecto de Birmania/Myanmar por medio de la Posición Común 1996/653/PESC, medidas que se ampliaron subsiguientemente y se modificaron varias veces, la más reciente mediante la Posición Común 2004/423/PESC.
- (2) Algunas de las medidas restrictivas impuestas contra Birmania/Myanmar se pusieron en vigor en la Comunidad mediante el Reglamento (CE) nº 798/2004.
- (3) Dada su constante preocupación por la situación de los derechos humanos en Birmania/Myanmar, el Consejo, en su Posición Común 2004/.../PESC, ha decidido reforzar las medidas restrictivas respecto a Birmania/Myanmar.
- (4) En consecuencia, es preciso modificar el Reglamento (CE) nº 798/2004 para aplicar la prohibición de facilitar financiación a las empresas de propiedad estatal de Birmania.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 798/2004 del Consejo por el que se renuevan las medidas restrictivas respecto de Birmania/Myanmar, por lo que se refiere a la financiación de determinadas empresas

EL CONSEJO DE LA UNION EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en particular, sus artículos 60 y 301,

Vista la Posición Común del Consejo 2004/.../PESC por la que se modifica la Posición Común 2004/423/ PESC relativa a las medidas restrictivas respecto de Birmania/Myanmar¹,

Vista la propuesta de la Comisión²,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 28 de octubre de 1996, el Consejo, preocupado por la falta de progresos hacia la democratización y la constante violación de los derechos humanos en Birmania/Myanmar, impulso determinadas medidas restrictivas contra Birmania/Myanmar mediante la Posición Común 1996/653/PESC³. A la vista de las constantes graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos por parte de las autoridades birmanas, y en particular la constante e intensa represión de los derechos civiles y políticos, y ante la actitud de las autoridades de no tomar medidas hacia la democracia y la reconciliación, las medidas restrictivas en contra de Birmania/Myanmar se han ampliado subsiguientemente varias veces, la más reciente mediante la Posición Común 2004/423/PESC⁴ sobre Birmania/Myanmar. Algunas de las medidas restrictivas impuestas contra Birmania/Myanmar se han borrado aplicadas en la Comunidad por medio del Reglamento (CE) n° 798/2004 del Consejo⁵.
- (2) A la vista de la falta de mejoras en la situación política de Birmania/Myanmar, como atestigua el hecho de que las autoridades militares no han liberado a Daw Aung San Suu Kyi ni a otros miembros de la Liga Nacional para la Democracia (LND) ni permiten una Convención Nacional genuina y abierta, y del constante acoso a que someten a la LND, la Posición Común 2004/.../PESC mantiene las medidas restrictivas impuestas con respecto a Birmania/Myanmar mediante la Posición Común 2004/423/ PESC y refuerza las medidas positivas incluyendo, *inter alia*, una prohibición de facilitar financiación a algunas empresas birmanas de propiedad estatal.

¹ DO L de , p..

² DO C de , p..

³ DO L 287 de 8.11.1996, p. 1.

⁴ DO L 125 de 28.4.2004, p. 61.

⁵ DO L 125 de 28.4.2004, p. 4. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1517/2004 (DO L 278 de 27.8.2004, p. 18).

- (3) Estas medidas entran dentro del ámbito del Tratado y, por lo tanto, con objeto de evitar cualquier distorsión de la competencia, es necesario promulgar legislación comunitaria para aplicarlas por lo que respecta a la Comunidad.
- (4) Con el fin de garantizar que las medidas que se instauran mediante el presente Reglamento sean efectivas, el presente Reglamento deberá entrar en vigor el día de su publicación,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CE) nº 798/2004 del siguiente modo:

(1) se añade el siguiente punto a al artículo 1:

«6. medios de “financiación”

(a) la ampliación de préstamos y créditos financieros o la adquisición de bonos, y

(b) la adquisición o ampliación de una participación en cualquier persona jurídica o entidad, incluida la adquisición plena de personas jurídicas o entidades ya existentes y la adquisición de participaciones y valores de carácter participativo.»

(2) se inserta el siguiente artículo 6 bis:

«Artículo 6 bis

No se facilitará financiación a las empresas birmanas de propiedad estatal que figuran en la lista del anexo IV.»

(3) el artículo 12 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 12

Se habilita a la Comisión para:

(a) modificar el anexo II fundándose en la información que reciba de los Estados miembros;

(b) modificar los anexos III y IV sobre la base de las decisiones que se adopten respecto de los anexos I y II de la Posición Común 2004/.../PESC.»

(4) el anexo del presente Reglamento se añade en forma de anexo IV.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

«ANEXO IV

[Lista de las empresas birmanas a las que se refiere el artículo 6a]»